

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á info me del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo tomado por la Diputacion provincial acerca de que no se admiten mas dementes en la sala de observacion del hospital general, aquel Ilustre cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la real orden de 28 de junio último, recibida el 1.º del actual, ha examinado el Consejo el adjunto expediente instruido con motivo del acuerdo en que la Diputacion de esta provincia dispuso que no se admitieren dementes en la sala de observacion del hospital general. Dió motivo á esta medida una orden del Gobernador de 31 de marzo último para que se recibiera en el establecimiento al demente Sandalio Gutierrez, el cual resolvió la Diputacion provincial en 25 de abril anterior que no podia continuar en el establecimiento, segun el art. 2.º de la ley de Beneficencia sino que debería ingresar en los asilos de enajenados, poniéndole al efecto á disposicion de la Direccion general del ramo.

Tal resolucion se hizo extensiva á todos los demás dementes, y aun á los que salieran las estancias de su propio peculio.

El Gobernador suscribió el acuerdo en 7 de mayo por considerarlo contrario á las prácticas establecidas y á las prescripciones de la ley; y al participarlo á V. E. en 14 del propio mes, manifestó que tenia razon el acuerdo provincial si la sala del hospital general, establecida desde muy antiguo y que sirve de asilo transitorio para observar á los atacados repentinamente de enajenacion mental, se convirtiera en manicomio y asilo perpétuo; pero que su único objeto es que la autoridad gubernativa, encargada de velar por la seguridad de sus administradores, tenga un departamento á donde conducir á los que en un acceso de demencia pudieran poner en peligro, no sólo su vida propia, sino la de los demás. Añadió que si el asentamiento de la sala perjudicara á los intereses de la provincia, seria innegable el derecho de la Diputacion para suprimirla con todas las demas que creyes oportuno, desapareciendo entónces el título de hospital general provincial; pero que mientras subsista no hay razon ni ley algu-

na que autorice la supresion intentada, mucho ménos cuando no es gravosa la existencia de esta sala, porque se reintegran los gastos que ocasiona segun la práctica establecida.

La Diputacion provincial expuso á su vez que la ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 declaró en su art. 3.º que son establecimientos provinciales por su naturaleza las casas de maternidad y de expósitos y la de huérfanos y desamparados; que el reglamento para su ejecucion de 14 de mayo de 1852, al hacer la clasificacion de los establecimientos públicos de Beneficencia en generales y provinciales, declaró pertenecer á los primeros, como destinados á satisfacer necesidades permanentes, los locos, sordos-mudos, ciegos etc., y á los últimos, que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes, los hospitales de enfermos, las casas de misericordia etc., de lo cual deducia que la Beneficencia provincial estaba exenta de recoger los dementes que la legislacion coloca bajo la proteccion inmediata del Estado, y concluyó pidiendo que se tuvieran en cuenta estas observaciones para resolver acerca de la suspension decretada.

Conocidos los antecedentes, no puede ménos el Consejo de manifestar á V. E. que cuando le fué remitido el expediente habia pasado ya el plazo en que segun el art. 53 de la ley provincial debe resolverse acerca de los acuerdos suspenso los apelados, y que en virtud de lo que á final del párrafo primero del citado artículo se prescribe el acuerdo origen de esta consulta se entiende aprobado y es ejecutivo de derecho.

No obstante, este cuerpo emitirá su parecer sobre el fondo del asunto, porque la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial en lo que ya tienen caracter definitivo no se opone á que para en adelante se dejen sin efecto si por acaso son ilegales. Es exacto cuanto la Diputacion provincial manifiesta respecto de la clasificacion y destino de los establecimientos del ramo; mas aunque el cuerpo provincial ha tenido presente el artículo 2.º del reglamento de 14 de mayo de 1852, ha prescindido del art. 92 y del objeto que fué dictado.

Al mandar en el art. 6.º que las juntas provinciales propusieran al Gobierno, en los puntos convenientes y en el número necesario, los establecimientos que se hallasen á su cargo, acordó que se procura-

se que hubiera en cada provincia un hospital de enfermos que se denominara de distrito. Estos establecimientos tienen, segun el citado art. 92, diversos objetos, y entre otros el de cuidar de los locos, sordos-mudos, ciegos decrepitos é impedidos hasta su entrega en los establecimientos de la capital ó en el general á que correspondan, salvas las indemnizaciones oportunas. En el hospital general, que así se denomina el provincial de que se trata, ha habido desde muy antiguo una sala de observacion destinada esclusivamente al cuidado de los locos ó atacados repentinamente de enajenacion mental á fin de prevenir las desgracias que pudieran ocasionarse á sí propios ó á los demás. Bajo este supuesto, el departamento ó sala de dementes tiene el mismo caracter que la destinada en los hospitales de distrito á cuidar de los locos, sordos-mudos y demás que debe admitir hasta su entrega en los establecimientos á que correspondan. Es claro, pues, que no está destinada á satisfacer una necesidad permanente, sino transitoria, y cuyos gastos no pesan por punto general sobre el establecimiento que presta el servicio, puesto que reciben indemnizacion.

Si, como se vé, no es gravosa esta obligacion á la provincia, y con ella se evitan indudablemente las desgracias que podria ocasionar un loco entregado á sí mismo, deber es de la Administracion procurar á la autoridad encargada de velar por el bienestar de sus administrados los medios necesarios para que este servicio se lleve cumplidamente.

Tal ha sido la práctica constantemente observada en el hospital general, y tales las prescripciones legales con las cuales guarda aquella perfecta armonia.

La Diputacion no ha tenido presente lo que acaba de esponer; y aunque su acuerdo respecto de Sandalio Gutierrez y de los demás dementes que desde el 25 de abril se hayan presentado en el establecimiento es ejecutivo y debe respetarse, el Gobierno, en virtud de la facultad que le concede el art. 83 de la ley organica provincial, puede impedir para lo sucesivo la infraccion de que que la hecho mérito, haciendo se respete la practica de antiguo establecida, á lo menos mientras que adopte las medidas convenientes para que se prepare en otro lugar sitio á propósito para recoger interinamente á los que padezcan enajenacion mental.

En resumen, el Consejo opina:

1.º Que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial respecto de Sandalio Gutierrez y de los demás dementes que se presentaran en el hospital debe cumplirse hasta que el Gobierno adopte otra resolucion.

2.º Que el mismo acuerdo quebranta disposiciones terminantes del reglamento de 14 de mayo de 1852, é interrumpe una práctica antigua y constante, y puede el Gobierno dejarlo sin efecto para lo sucesivo mientras no disponga de local á propósito para colocar interinamente á los dementes, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley de 20 de agosto de 1870; encargando á la Diputacion que no ponga obstáculo á que se ejecute un servicio que, sin gravar sus fondos, es de sumo interés para la humanidad doliente y aun para la seguridad de las personas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de esta provincia.
(Gaceta del 29 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden público.—Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la fusca y captura de Tomás de Terán Rasilla, natural de San Juan de Reicedo, ayuntamiento de Arenas, de oficio herrero, edad 17 años, estatura baja, cara redonda, con una peca en la frente; viste blusa rayada de blanco y negro, pantalón color canela y remontado, el cual se ha fugado de su casa paterna; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 4 de octubre de 1871.—El Gobernador accidental, Estéban del Rio.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía.—Remate para el día 5 de Noviembre de 1871, á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1872 á 1875 inclusion de las fincas procedentes del clero y del Estado se señalan dichos dias y horas indicados para el remate que debere celebrarse con admision de pujas á la llama y en un solo acto bajo el tipo de la renta anual que producen ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada espresente y se inserte en el Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporacion á que corresponde.	Nombre del último llevador.	Pesetas. Cts.
411	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Nuestra Señora del Rosario.	Juan Antonio Martinez.	50
437 y 458	Una id. y un prado de 3 1/2 carros.	Barrio de Periedo.	Cabezón de la Sal.	Id.	Ermida de Nuestra Señora de la Peña.	Francisco Garcia de la Lama.	2 75
475 al 481	Cuatro tierras y 3 prados de 26 carros.	Idem.	Mazcuerras.	Id.	Luminaria de Ibio.	José Gutierrez Velez.	16 50
482 al 484	Un prado y 2 tierras de 11 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Id.	Ermida de Santa Cecilia de Id.	El mismo.	8 32
485	Un prado y 2 carros	Mazcuerras.	Idem.	Id.	Id. de San Vitores de id.	El mismo.	1 48
486 y 487	Dos tierras de cuatro carros. 1	Idem.	Idem.	Id.	Id. de Nuestra Señora de Mazcuerras.	El mismo.	4 38
488	Un terreno de 6 carros.	Uceda.	Fudanca.	Id.	San Domingo de Ibio.	El mismo.	1 12
503 al 514	Dos prados y 16 carros.	Uceda.	Ruente.	Id.	Curato de Sarcada.	Francisco Sordio.	105
515	Una tierra media carro.	Idem.	Mazcuerras.	Id.	Iglesia de Uceda.	Juan Antonio Martinez.	1 5
538	Un prado de un carro.	Idem.	Idem.	Id.	Id. de Cos.	Juan Perez Velez.	50
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 carros.	Mazcuerras.	Idem.	Id.	Id. de San Sebastian.	Manuel Gonzalez Orejon.	6 84
562 á 572	Once prados de 45 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Id.	Id. de Ibio.	José Gutierrez Velez.	18 54
912 al 914	Tres terrenos de 87 fanegas.	Uceda.	Ruente.	Id.	Ermida de San Sebastian.	Joaquin Negrete.	24 30
1121	Una tierra de 8 carros.	Idem.	M. rina de Cudeyo.	Laredo.	Beneficio de Elechas.	Antonio Solaza.	4
1125 al 1130	Seis tierras de 3 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Entrambasaguas.	Iglesia de Bareyo.	Manuel Palacios.	54 09
1133 y 1134	Dos carros.	Idem.	Bareyo.	Id.	Id. de Miera.	Manuel Gomez Perez.	2 50
1154	Una tierra de 2 carros.	Idem.	Miera.	Id.	Id. de Ibaño.	Idem.	2 30
1283, 1284 y 71	Dos terrenos y una casa de 13 1/2 carros.	Laredo.	Entrambasaguas.	Id.	Cabildo y fabrica de Tormazo.	Ignacio Escalante Josede.	32
1285, 1287 y 72	Tres prados de 10 carros y un cuarto de casa.	Sacaura y Rada.	Laredo.	Id.	Iglesia de Secadura y Rada.	El cura parroco.	2 50
1326	Un prado de media carga.	Castro.	Volo.	Potes.	nosario de Coslo.	Manuel Gomez Otero.	27 50
1512 a 1525	Catorce tierras de 28 obreros.	Castro.	Castro Cillorigo.	Id.	Rectoria de Castro.	Dionisio Sanchez.	2 46
1526 y 1527	Dos prados de un carro y 3 colojos.	Vega de Liébana.	Idem.	Id.	Colegiata de Alabanza.	Eugenio Girardo.	1 44
1596 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 celems.	Bareyo.	Vega de Liébana.	Id.	Beneficio de Bareyo.	Idem.	75
1697 a 1716	Nueve tierras 2 viñas y 9 prados.	Arquitanos.	Amaleño.	Id.	Rectoria de Arquitanos.	Angel Campillo.	22 50
1717, 1725	Cuatro tierras 4 viñas y un prado de 17 celms	Vega de Liébana.	Castro Cillorigo.	Id.	Rectoria de Alamaño.	Manuel Fernandez.	90
1769	Un prado de un carro.	Potes.	Potes.	Id.	Id. de Liébana.	Idem.	18
1822	Una viña de un obrero.	Lues.	Vega de Liébana.	Id.	Iglesia de Potes.	Idem.	10
1846	Una tierra de 2 carros.	Enterias.	Idem.	Id.	Id. de Tufes.	Idem.	8 28
1847, 1850	Dos tierras y 2 prados de 4 carros.	Cabezón de Liébana.	Cabezón de Liébana.	Id.	Rectoria de Enterias.	Idem.	6
1917 á 1923	Sete tierras.	Aruña.	Castro Cillorigo.	Id.	Iglesia de Cabezón.	Idem.	10
1986 y 1987	Dos viñas de 7 obreros.	Idem.	Castro Cillorigo.	Ramales.	Id. de Armañ.	Idem.	9
2122	Un campo de 3 carros.	Idem.	Idem.	Reinosa.	Iglesia del Pilar.	Isidro Fernandez.	110 75
2292 á 2309	Catorce tierras y 4 prados.	Medanedo.	Campó de Yuso.	Id.	Convento de Santa Maria la Real.	Francisco Gutierrez Mege.	6 02
3187 y 3188	Dos prados de 3 carros.	La Serna.	Idem.	Potes.	Beneficio de la Serna.	Julian de Celis.	5
2027 a 2010	Once tierras 2 viñas y un prado.	Cabañes.	Idem.	Reinosa.	Iglesia de Cabañes.	Felipe Soberon.	43
4991 a 5019	Quince prados y 6 tierras.	San Andrés.	Cabañes.	Torrelavega.	Fabrica de San Andrés.	Varios vecinos.	3 60
5235 á 5238	Cuatro prados de 16 carros.	Oreña.	Vifoz de Lloredo.	Id.	Veracruz de Oreña.	Francisco Garcia.	2 84
5239 a 5243	Cuatro prados y un prado de 18 carros.	Idem.	Ongayo.	Id.	Santuario de San Saturiano.	Miguel Aguirre.	45
5244 á 5247	Tres prados y una tierra de 6 carros.	Idem.	Idem.	Id.	Ermida de Santa Ana.	El mismo.	1 50
5248 a 5251	Dos tierras y 2 prados de 10 carros.	Idem.	Idem.	Id.	Cofradia de Animas.	El mismo.	7 50
5259 y 5260	Dos prados de 3 carros.	Barros.	Los Corrales.	Id.	Nuestra Señora de las Nieves.	Leonardo Diez Velarde.	14 63
5466 á 5469 y 14	Cuel 0 prados y una casa de 36 carros.	Ongayo.	Ongayo.	Id.	Cofradia de Ongayo	Fermín Gutierrez.	10 11
5548 y 5549	Una tierra y un prado de 12 carros.	Barrio Palacio.	Anevas.	Id.	Beneficio de Barrio Palacio.	Francisco Calderon.	7 38
5550 a 5553	Cuatro tierras de 17 carros.	Cotillo.	Idem.	Id.	Id. de Cotillo.	Carlos Vallejo.	2
5604 á 5610	Cuatro tierras y 3 prados de 12 carros.	Suances.	Ongayo.	Id.	Curato de Suances.	Agustin Bustamante.	3 41
5841 y 5842	Una tierra y un prado de 4 1/4 carros.	Molledo.	Molledo.	Id.	Santa Cruz de Molledo.	José Maria Quevedo	3 41
6805 a 6812	Ocho prados de 19 carros.	Soto.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	Nuestra Señora del Rosario.	Juan Mazorra Obregon.	68
6817 y 6818	Dos prados de 4 carros.	Vargas.	Puent-Viesgo.	Id.	San Andrés de Vargas.	Manuel Cabo.	1 05
6903 y 6904	Una tierra y un prado de 12 carros.	Carriedo.	Villacarriedo.	Id.	Beneficio de Carriedo.	Benito Gomez Cosio.	11 20
6905 á 6924	Nueve tierras y 11 prados de 66 carros.	Santibañes.	Idem.	Id.	Fabrica de Soto.	Juan Mazorra Obregon.	80
6925	Una tierra de 2 carros.	Pedroso.	Idem.	Id.	Iglesia de Santibañes.	Antonio Martinez.	1 33
6926 y 6927	Una tierra y un prado de 10 carros.	Abanzo.	Idem.	Id.	Beneficio de Pedroso.	Hilario Sañudo.	91
6928 a 6937	Diez prados de 44 carros.	Idem.	Idem.	Id.	Curato de Abanzo.	Manuel Ruiz.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla terminado y espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento el reparto municipal para cubrir en parte el déficit del presupuesto para el corriente año económico. Los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, pueden pasar a enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer dentro de ocho días las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado aquel termino, no serán admitidos.

San Vicente de la Barquera 1.º de octubre de 1871.—P. A., Eusebio de Hoyos.

Ayuntamiento de Herrerías.

Este ayuntamiento en sesion de once de Junio último acordó modificar la division de colegios electorales, constituyendo uno solo denominado Colegio de Pieño e la casa conistorial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que dispone el articulo 37 de la ley municipal.

Herrerías 2 de octubre de 1871.—Luis G. Corral.

Anuncios particulares.

Remate de fincas en Liérganes.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta varias fincas radicantes en el pueblo de Liérganes, en diferentes lotes que componen 274 carros, labrantío, monte y prado; una casa y dos cabañas con 250 carros de pradería, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del infrascrito notario; en el que tendrá lugar el remate el día 16 de Octubre á las once de la mañana.

Liérganes 18 de setiembre de 1871.—Pedro Munguira. 3a2

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 4 de noviembre próximo, (salvo impedimento imprevisto), saldra de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto de BOQUE DIAS, el grante y magnífico vapor

SAJONIA.

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Tariffs de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Schegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

c-2 b-3s4

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por el Oficial Administrador del ramo en el presente mes con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dia.	Pueblos	Nombre del vendedor.	Articulos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cts.
7	Santander	D. José Puente.	Aceite.	16 litros.	1 12
14	Id.	Peña y Roldan.	Id.	30 id. id.	1 12
23	Id.	D. Lucas Garcia.	Id.	40 id. id.	1 11
7	Id.	Santos Carral.	Carbon.	6 qtls. méts.	8 69
23	Id.	Ambrosio Fernandez	Id.	8 id. id.	8 10
7	Id.	Ramon de Toca.	Yerba.	50 id. id.	6 30
7	Id.	Manuel Fernandez.	Id.	500 gramos	3 75
7	Id.	El mismo.	Lana.	500 id. id.	5 25
7	Id.	El mismo.	Escobas.	Una docena.	3 00

Santander 30 de Setiembre de 1871.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.—El oficial Administrador, Emilio Mourelle.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras de artículos verificadas en el presente mes por esta Factoria, con expresion del dia, pueblos, sujetos, cantidades y precios á que se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. Cts.
17	Santander	D. Luis Garcia.	Harina 1.ª	30 qtls. méts.	41 30
17	Id.	El mismo.	Idem 2.ª	40 id. id.	39 12
14	Santoña.	Emilio Talledo.	Idem idem.	20 id. id.	39 »
17	Santander.	Luis Garcia.	Idem 3.ª	26 id. id.	35 86
16	Santoña..	Leon Lopez.	Cebada.	18 fanegas.	6 50
15	Id.	El mismo.	Paja.	10 qtls. méts.	8 »
17	Id.	Ignacio Agudo.	Idem.	6 id. id.	7 50
23	Id.	Hilario Naveda.	Leña.	60 id. id.	1 75

Santoña 30 de setiembre de 1871.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el mes de la fecha por esta Administracion de utensilios, con expresion del dia, pueblos, sujetos, cantidades y precios á que se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	Nombres del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pesetas. Cént.
14	Santoña.	D. Francisco Abascal.	Aceite.	125 litros	1 18
16	Id.	Vicente Crespo	Id.	275 id.	1 17

Santoña 30 de setiembre de 1871.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital segun se espresan á continuacion:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidades.	Precio de cada especie. Pts. Cents.
Santoña.	D. Francisco Monroset	Pan.	147.250 kilógs.	1 15
Idem..	Ramon Cagigal.	Carne.	4 idem.	2 71
Idem..	Tomás Ruiz.	Gallinas.	19.383 kilógs.	1 80
Idem..	Carlos Busqué.	Tocino.	»	»
Idem..	Vicente Crespo..	Aceite vil. 1.ª	»	0 59
Idem..	El mismo.	Arroz.	25.480 kilógs.	1 05
Idem..	El mismo.	Garbanzos.	6.538 kilógs.	0 09
Idem..	Clemente Fernandez.	Patatas.	81.484 kilógs.	0 08
Idem..	Francisco Monroset.	Huevos.	24	1 09
Idem..	El mismo.	Azúcar.	31.250 kilógs.	»
Idem..	Clemente Fernandez.	Chocolate.	»	»
Idem..	Raimundo de Diego.	Bizcochos.	»	0 24
Idem..	Ventura Orna.	Leche de vaca	4.270 litros.	3 31
Idem..	Vicente Crespo.	Vino generoso	0.250 id.	0 07
Idem..	Hilario Naveda.	Carbon vegetal	332 kilógs.	0 02
Idem..	El mismo.	Leña.	3295 kilógs.	1 18
Idem..	Vicente Crespo.	Aceite de 2.ª	12.563 litros.	1 43
Idem..	Clemente Fernandez.	Velas de sebo.	11 kilógs.	6 52
Idem..	Rafael Rodriguez.	Idias.	2.000 kilógs.	0 27
Idem..	Pedro Rosillo.	Vino comun.	78.050 litros.	»

Santoña 30 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Angel Escobar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

Imp. de EL CANTABRO.

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son: San Sebastian... Sres Domercq y Sobrino. Ruiloba... Don Casimiro Perez. Bibao... Viuda de Errazquin é Cabezondela Sal. Francisco Isidoro del Rio vero.

Gijon... Don Anacleto Alvargonzalez. Reinosa... Sres. Rios y compañía. Llanes... Eliciana Suarez. Torrelavega... Don Jacinto G. Tanago. Cangas de Onis... Claudio del Valle y Gonzalez. Villacarriedo... Dionisio Velez. La Cavada... Jose Maria Donestevé. Laredo... Venancio Cacho. Limpas... Felipe Lombera. Valle de Soba... Francisco Gutierrez Ruiz. Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria. Ramales... Juan Ramon de la Gandara

Rivadesella... Pedro del Valle. Llanes... Juan Posada. Colombres... Florencio Noriega. Potes... Pedro Herreo. San Vicente de la Barquera... Juan Angel del Corro.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia. Muelle, número 18. c-17 b-20

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SETIEMBRE DE 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas por el Oficial Administrador del ramo en este mes con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Articulos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cents
7	Santander	D. Pedro la Torriente	H.ª de 1.ª	10 qtls. met.	40 75
7	Id.	El mismo.	H.ª de 2.ª	8 id.	39 12
7	Id.	El mismo.	H.ª de 3.ª	8 id.	34 78
14	Id.	D. Luis Garcia.	H.ª de 1.ª	6 id.	41 20
7	Id.	D. Ramon Gomez.	Paja.	5 id.	8 45

Santander 30 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.—El oficial Administrador, Emilio Mourelle.